



BUENOS AIRES

DECRETO 1719/1991

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Reglamentación de la Carrera Profesional Hospitalaria.

Del: 19/06/1991; Boletín Oficial 05/08/1991

Visto la necesidad de ampliar la normativa aprobada por el Decreto N° 1192 del Régimen para la Carrera Profesional Hospitalaria, en su artículo 23° y reglamentar concurso abierto de ingreso a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho concurso se procura cumplir con los términos del artículo 23° de la Ley N° 10471 y sus modificatorias en lo referente al régimen de concursos;

Que por lo tanto se debe incluir en el mismo la reglamentación del concurso abierto de ingreso a la Carrera Profesional Hospitalaria para establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires decreta:

Artículo 1°. - Apruébese la reglamentación de la Ley N° 10471 y sus modificatorias en la parte correspondiente al artículo 23° - concurso abierto para ingreso al escalafón el que como Anexo I pasa a formar parte integrante del presente.-

Art. 2°. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Salud (Dirección de Despacho) a sus efectos.

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN GENERAL DE CONCURSOS

CAPÍTULO 1 - CONCURSO DE PASES: Decreto 1192/91

CAPÍTULO II - CONCURSO ABIERTO DE INGRESO

INCISO A): En función de la descentralización de los mecanismos administrativos, los concursos tendrán lugar en cada establecimiento asistencial dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Las Direcciones de los establecimientos alcanzados por este régimen serán las responsables del desarrollo de las acciones conducentes a la ejecución de los mismos.

Las Regiones Sanitarias actuarán supervisando el mecanismo de concurso acorde a las pautas del presente reglamento sin facultades de revisión de los actos emanados de las Direcciones. Tomarán a su cargo directo los concursos de las Unidades Sanitarias donde se registren cargos vacantes.

Se determinará puntaje de acuerdo a lo que marca la Ley en antigüedad, antecedentes y examen. Para los conceptos de antigüedad y antecedentes, se considerarán períodos anuales de doce (12) meses cumplidos. Las fracciones remanentes de nueve (9) meses cumplidos o mayores a ésta se computarán como un (1) año a la fecha del llamado a concurso.

INCISO B): Se establece la inscripción para la cobertura de vacantes en los cargos y especialidades sujetos al presente concurso, mediante el mecanismo de dos (2) opciones únicas.

INCISO C): El llamado a concurso será publicado en uno o más diarios de amplia difusión durante tres (3) días con diez (10) días de anticipación a la apertura de la inscripción, en las condiciones que fije la correspondiente Resolución Ministerial.

INCISO D): Los únicos requisitos exigibles e indispensables para que se configure formalmente la inscripción son, con carácter de declaración jurada:

1. Hoja de Inscripción, donde deberán consignarse los datos requeridos.
2. Presentación de Documento de Identidad del postulante (L.E., L.C. o D.N.I.).
3. Fotocopia autenticada del título profesional habilitante.
4. Presentación de matrícula profesional y fotocopia de la misma y Certificado ético-profesional.
5. Constituir domicilio legal en el radio del establecimiento donde se concurre la vacante.

Cumplidos en forma los recaudos 1 a 5 se otorgará al postulante Certificado de Inscripción dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al cierre de inscripción. En caso contrario deberá el Director del Establecimiento o sus reemplazantes, proceder al rechazo de la solicitud de inscripción, lo que se le notificará al solicitante.

INCISO E): Cerrada la inscripción, la nómina de profesionales inscriptos estará a disposición de los interesados, a partir de la fecha y por el término que se indique en el llamado a concurso.

No se podrán impugnar las inscripciones formalizadas, sin perjuicio del derecho de los postulantes a formular las impugnaciones por ante el Jurado correspondiente, de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo correspondiente de la presente reglamentación.

El rechazo de la solicitud de inscripción podrá ser recurrido exclusivamente por el solicitante, por ante la Comisión Permanente de Carrera Profesional Hospitalaria. El recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles a contar de la notificación y deberá estar debidamente fundado.

INCISO F): Los cargos serán cubiertos según el orden de méritos determinado por el Jurado. En el caso que el primero no ocupara el cargo, el mismo será cubierto por quien lo siguiere en el orden de prelación y así sucesivamente.

INCISO G): A los efectos del cómputo y calificación se tendrán en cuenta: antigüedad y antecedentes de la especialidad en concurso hasta treinta (30) días anteriores a la fecha del llamado a inscripción, y examen. En caso de acreditar antecedentes en especialidades básicas (Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Tocoginecología y Pediatría) se considerarán cuando fueren previos a los de la especialidad en concurso, y a condición que ésta fuera rama de una de las básicas. Las correlatividades serán determinadas por el Ministerio de Salud. Se computará hasta un máximo de treinta (30) puntos por cada uno de ellos. En caso de empate se priorizará el puntaje obtenido por examen. En caso de persistir el mismo se tomará como concepto para desempate antecedentes.

Los datos referentes a antigüedad y antecedentes que se presenten por ante los Jurados lo son con carácter de Declaración Jurada, quedando el postulante automáticamente excluido del concurso en cualquier instancia de sustanciación del mismo, en caso de comprobarse falsedad de los mencionados datos, y procediéndose a efectuar la comunicación al colegio respectivo. En caso de ser Agente de la Administración Pública Provincial se iniciará el correspondiente sumario administrativo.

1. ANTIGÜEDAD:

Excluyendo el Ejercicio Profesional, los demás conceptos detallados como ítems 2 a 6 se refieren exclusivamente a tareas desarrolladas en establecimientos oficiales de la Provincia de Buenos Aires y/o municipales de la misma que tuvieran convenio de reciprocidad.

1.1. Ejercicio Profesional: Veinticinco centésimos (0,25) por año desde la fecha de otorgamiento del título.

1.2. Como Profesional Escalafonado: Un punto con setenta y cinco (1,75) por año.

1.3. Por Residencia: Un (1) punto por año hasta un máximo de cuatro (4).

1.4. Por Concurrencia: Un (1) punto por año hasta un máximo de cinco (5).

1.5. Por Interinato: Un (1) punto por año.

1.6. Por Internado Rotatorio: Un (1) punto por año hasta un máximo de uno (1).

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Concurrencia: Un (1) punto por año hasta un máximo de cinco (5).
- 2.2. Residencia Completa Reconocida Oficialmente por el Ministerio de Salud y Educación Nacionales o Provinciales o por Universidades Nacionales y Privadas: Dos (2) puntos por año hasta un máximo de cuatro (4). Por Jefatura de Residencia dos (2) puntos por año hasta un máximo de un año.
- 2.3. Internado Rotatorio: Un (1) punto por año. Máximo uno (1).
- 2.4. Interinato: Un (1) punto por año.
- 2.5. Becas: Otorgadas de acuerdo a reglamentos de Universidades Nacionales y/o Organismos Oficiales Nacionales y/o Provinciales y/o Municipales adheridos a la Ley 10471 y reconocidos: cincuenta centésimos (0,50) por año hasta un máximo de tres (3) años.
- 2.6. Cursos: Organizados por Ministerios, Universidades y/o Entidades creadas por Ley que rijan la matrícula y los organizados por instituciones reconocidas y avalados por entidades oficiales y/o de Ley, con evaluación final. Se computará (0,001 puntos) por hora/curso con evaluación final y (0,0005 puntos) por hora/curso sin evaluación final.
- 2.7. Trabajos:
- a) Por Trabajos presentados y aceptados en entidades científicas profesionales de jurisdicción Nacional, Provincial o Municipal. En Congresos y/o Jornadas de Nivel Nacional, Provincial o Municipal. Computa un (1) trabajo por año (0,25 puntos) hasta un máximo de un (1 punto).
- b) Por Trabajos Oficiales de Investigación certificados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, Universidades o Entes Oficiales Nacionales y Provinciales, un (1) trabajo cada tres años. Un punto por trabajo hasta dos (2 puntos).
- c) Por Trabajos publicados en revistas nacionales y/o extranjeras incluídas en el INDEX profesional o sus equivalentes: Un punto con veinticinco (1,25) hasta un máximo de dos puntos con cincuenta (2,50).
- 2.8. Docencia: Hasta un máximo de dos puntos con cincuenta (2,50), discriminados en:
Profesor Titular: Dos puntos con cincuenta (2,50).
Profesor Adjunto y Asociados: Un punto con setenta y cinco (1,75).
Jefe de Trabajos Prácticos: Un punto con veinticinco (1,25).
Docente Autorizado: Un punto (1).
Ayudante Diplomado: Setenta y cinco centésimos (0,75).
Instructor de Residentes: Setenta y cinco centésimos (0,75).
- Con respecto a los cargos de Docencia Universitaria, las funciones deberán haber sido obtenidas en la especialidad en concurso, por concurso y acreditar una antigüedad igual o mayor a un (1) año.
El Instructor de Residentes deberá acreditar una antigüedad igual o mayor de un (1) año.
- 2.9. Títulos: Hasta un máximo de dos puntos con cincuenta (2,50).
- a) Por Título Especializado de Post-Grado otorgado por Universidad Nacional o Título de Especialidad reconocida por Colegio Profesional que rija la matrícula, en la especialidad en concurso: un punto con cincuenta (1,50).
- b) Por Título superior de Doctorado en la profesión en concurso: Un punto (1).
- 2.10. Por no registrar sanciones ético-profesionales: veinticinco centésimos (0,25).

3. EXAMEN:

Se efectuará examen de evaluación de capacidad a todos los postulantes para el mismo cargo.

El examen consistirá en una prueba escrita y oral teórico-práctica referida a un temario elaborado previamente por el Jurado actuante con el aval de la Dirección y el Comité de Docencia si lo hubiere, y se asignará hasta un máximo de treinta (30) puntos.

A los efectos de la realización del examen, la Dirección del Establecimiento deberá citar con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles a los concursantes con el fin que se notifiquen del temario elaborado, lugar, fecha y hora en que se desarrollará el mismo. El tema que desarrollaran los concursantes en el examen será común a todos, sorteado por el Jurado y comunicado a cada aspirante en el momento de ingresar a rendir la prueba.

El examen de capacidad tendrá carácter de eliminatorio en aquellos postulantes que no

acrediten el sesenta (60) por ciento como mínimo del total del puntaje asignado para el ítem examen. El postulante eliminado por el examen queda automáticamente excluido del concurso respectivo.

INCISO H: Los Jurados para evaluar y calificar los conceptos establecidos en el INCISO 5to. de la Ley serán conformados por la Dirección de cada establecimiento.

Constitución de los Jurados:

- a) Un representante de la profesión en concurso designado por el Ministerio de Salud quien ejercerá la Presidencia, con voz y voto. En caso de empate tendrá doble voto.
- b) Dos (2) profesionales de establecimientos provinciales de la profesión y especialidad en concurso, seleccionados por sorteo entre los escalafonados de los mismos, con voz y voto.
- c) Un representante de la profesión en concurso designado por la entidad profesional a cuyo cargo se halle el manejo de la matrícula, con voz y voto.
- d) Un representante de la asociación de profesionales del establecimiento, de la profesión en concurso, con voz y voto. De no existir tal asociación será designado por la entidad gremial de orden provincial.

Los Jurados estarán integrados por un número igual de suplentes que los miembros titulares, elegidos en la misma forma que estos, cuya función será reemplazar a aquellos en caso de ausencia, excusación o recusación aceptada, pudiendo sesionar validamente los jurados con más del cincuenta (50) por ciento de sus miembros.

En todos los casos, los votos de los miembros deberán ser fundados.

Los miembros de los Jurados podrán excusarse o ser recusados dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido hecha pública su designación, por escrito fundado ante la Dirección del Hospital.

Competencia de los Jurados:

El Jurado procederá a:

- a) Analizar antigüedad y antecedentes de los concursantes.
- b) Llevar a cabo y calificar el examen de capacidad.
- c) En caso de empate se atenderá a los criterios de prioridad expuestos en el INCISO G del presente Reglamento.
- d) Labrará un Acta donde conste el Orden de prelación resultante para los cargos concursados.
- e) Archivará las actuaciones correspondientes a los exámenes, entregando las mismas a la autoridad del establecimiento respectivo.

En el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado el orden de prelación se podrán recurrir las decisiones del Jurado e impugnar las inscripciones. El Jurado estudiará y resolverá de manera fundada las impugnaciones y apelaciones presentadas en primera instancia.

Dentro de los tres (3) días de resuelto el recurso por el Jurado podrá recurrirse en segunda instancia por ante la Comisión Permanente de Carrera Profesional Hospitalaria, la misma se expedirá en forma definitiva.

Tanto el Jurado como la Comisión de Carrera deberán expedirse en un plazo no mayor de cinco (5) y diez (10) días hábiles respectivamente de interpuesto los recursos.

